

quicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de febrero de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario de

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 24 de mayo de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	64,437	64,647
1 dólar canadiense	65,358	65,636
1 franco francés	12,868	12,992
1 libra esterlina	168,341	168,084
1 franco suizo	16,704	16,780
100 francos belgas	146,614	147,427
1 marco alemán	20,266	20,384
100 liras italianas	11,071	11,126
1 florin holandés	20,067	20,164
1 corona sueca	13,579	13,653
1 corona danesa	9,251	9,295
1 corona noruega	9,836	9,883
1 marco finlandés	15,583	15,672
100 chelines austriacos	278,586	280,767
100 escudos portugueses	238,386	240,362
100 yens japoneses	21,151	21,289

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumanía, Siria y Guinea Ecuatorial.

ORGANIZACION SINDICAL

RESOLUCION de la Secretaria general de la Organización Sindical por la que se aprueban las instrucciones sobre la convocatoria para el otorgamiento de títulos de Empresas Modelo y Productores Ejemplares 1972.

Como justo reconocimiento de ejecutorias extraordinarias en el orden social, la Organización Sindical viene haciendo cada año la proclamación de Empresas Modelo y de Productores Ejemplares en el día dedicado a la Exaltación del Trabajo.

El avance experimentado por el país determina que la selección, basada en una valoración comparativa de méritos sobresalientes, haya de estar atemperada a la progresiva elevación de niveles tanto en la caracterización de las Empresas como en la cualificación de los trabajadores.

Respecto a las primeras, una vez comprobado el cumplimiento de las disposiciones y normas acordadas aplicables en cada caso—que si bien no constituye mérito es condición indispensable para la apreciación de los que se posean—habrán de estimarse los datos correspondientes a los distintos aspectos del concepto de Empresa contenido en los Principios Fundamentales del Movimiento, como igualmente cuanto se haga en pro del entendimiento, a través de la colaboración sindical.

Y al tener en cuenta que las posibilidades de elevación social dependen del perfeccionamiento del sistema económico, no pueden dejar de ponderarse las realizaciones de las Empresas para contribuir a la efectividad del desarrollo.

Las circunstancias concurrentes en los productores han de tomarse en consideración a tenor de lo que una economía en auge demanda de los hombres del trabajo y, en consecuencia, la selección de los más destacados ha de hacerse atendiendo a los requerimientos del tiempo presente.

Mercedores de distinción serán los trabajadores que en el aspecto humano, profesionalmente, en sus relaciones y con su participación en las actividades sindicales constituyen ejemplo para sus compañeros, suscitan su legítimo orgullo y promueven sus deseos de emulación.

Por todo ello, para discernir los títulos de Empresa Modelo y de Productor Ejemplar habrán de observarse las siguientes

Instrucciones

1.º SELECCIÓN DE EMPRESAS.

Se efectuará mediante la valoración de las circunstancias correspondientes a los siguientes órdenes:

A) Realizaciones para el perfeccionamiento de estructuras en el aspecto social.

Tendrá calificación especial la adopción de medidas encaminadas al logro de:

a) La subordinación de los valores materiales a los de orden humano y social.

b) La participación de los trabajadores en los órganos de decisión de la Empresa.

c) La posibilidad de acceso de los trabajadores a la copropiedad de la Empresa.

d) La efectiva participación de los trabajadores en los beneficios.

e) La información a los trabajadores sobre puntuación, Inversiones, costos, ganancias, precios, perspectivas, etc.

B) Relaciones laborales.

Entre otras, se pueden señalar como circunstancias valorables:

a) Las actuaciones socialmente positivas de la Empresa en la negociación de Convenios Colectivos y en situaciones conflictivas.

b) Las iniciativas adoptadas para mejorar las condiciones de trabajo del personal, especialmente las que tiendan a su dignificación moral y profesional.

c) La racionalización del sistema productivo con asociación del trabajador a los resultados obtenidos.

d) El mejoramiento voluntario de las atenciones de la Seguridad Social, así como en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

e) La potenciación de las funciones reales del Jurado de Empresa, con expresión de sus competencias, sin limitarse a las exigencias mínimas legales.

C) Promoción del trabajador.

Se valorarán todas aquellas medidas que indiquen una manifiesta situación de la Empresa en el orden asistencial y de promoción del trabajador.

En este sentido, entre otras, pueden indicarse:

a) Construcción de viviendas o concesión de ayudas para su adquisición por los trabajadores.